

De la República a la Democracia

From the Republic to the Democracy

Philip Pettit

Universidad de Princeton.

ppettit@princeton.edu

Recibido:

julio de 2008

Aceptado:

septiembre de 2008

Palabras clave: republicanism, democracia, gobierno, representación, condominio.

Key words: republicanism, democracy, government, representation, condominium.

Abstract.: Reworking the republican tradition is a basis of a contemporary philosophy of government. This paper attempts to give a sense of the direction in which a reworked republicanism would take democratic theory. The paper is in three sections. The first presents a sketch of neorepublican theory. The second develops an example: el condominio. And the third spells out the broad lessons for democratic theory.

Resumen.: Repensar la tradición republicana es una base para una filosofía contemporánea del gobierno. Este trabajo trata de dar sentido a la dirección en la que un republicanism repensado tomaría la teoría democrática. Se divide en tres secciones. La primera presenta un esquema de la teoría neorepublicana. La segunda desarrolla un ejemplo: el condominio. Y la tercera explica las amplias lecciones que se derivan de lo estudiado para la teoría democrática.

Durante diez años o más he sido defensor, en compañía de otros, de repensar la tradición republicana como la base de una filosofía contemporánea del gobierno (Pettit 1997; Skinner 1998; Maynor 2003; Laborde and Maynor 2007). Uno de los aspectos que dicha tarea requería tiene relación con el propósito que las instituciones democráticas deberían desarrollar en una república exitosa y la forma que idealmente deberían asumir. Este estudio trata de iluminar el sentido que tomaría la teoría democrática en un republicanismo repensado y trabajado.

Este trabajo se divide en tres secciones. La primera presenta un esquema de la teoría neo-republicana, poniendo el acento en la necesidad de poseer instituciones que prevengan que el Estado tenga una presencia predominante en las vidas de las personas. La segunda sección se dedica a elaborar la forma de cómo prevenir que el gobierno de una asociación privada tenga una posición de dominio en la vida de sus miembros; el ejemplo discutido es el del condominium. Y una tercera que explique las amplias lecciones para la teoría democrática de postular una visión en la que instituciones electorales y no electorales se combinen para asegurar que los asuntos de gobierno sean deliberativamente regulados, si no siempre conducidos deliberativamente.

1. La teoría neorepublicana. El ideal de libertad como no dominación

La tradición de la que procede el neo-republicanismo es en primer lugar y principalmente la de la libertad (Pettit 1997; Skinner 1998;

Maynor 2003; Laborde and Maynor 2007). Fija su atención en los requisitos de la libertad en un sentido distintivo de ese ideal y sitúa otros requisitos éticos como la justicia, la comunidad o el bienestar como preocupaciones secundarias; aspira a su satisfacción en la medida en que dicha satisfacción sirve a la causa republicana de la libertad.

¿Qué se entiende por libertad en sentido republicano? Dada una elección con alternativas A, B y C eres libre, en este sentido, cuando otros no tienen poder para ejercer un control, independiente de la razón, sobre ti. A lo sumo, pueden controlar tu elección entre las alternativas dadas sólo al proveer de razones para actuar de un modo u otro, sobre la base de un toma o deja, o sólo por el uso del encanto o el humor que presupone el régimen de influencia del toma o deja. En cualquier caso, tratarán de controlar lo que haces en sentido de procurar que te comportes de una forma previamente diseñada, deseada y diferente de la que hubiera tenido lugar sin su influencia. Pero sólo aquellos que usen un control irracional reducirán la libertad en la elección (Pettit 2007b).

Evitar el control de otros en una elección dada no es lo mismo que evitar la interferencia de otros en esa elección: es decir, evitar su obstrucción activa, coerción o manipulación. Existen dos razones para esto. Otros podrían controlarte sin una interferencia activa si se sitúan en una posición de control y sólo interfieren en caso de que no les quede más remedio. Te dejan ir como quieras, si estás inclinado para actuar como quieren, pero están preparados para dar los pasos adecuados para bloquear o

inhibir o redirigir tu elección — o al menos hacerte lamentar ese tipo de elección y, así, evitarla en el futuro— si tu patrón de comportamiento, o su patrón de preferencia, deberían cambiar. Así, la interferencia podría estar ausente, mientras el control permanece presente. El control permanece presente de hecho, aún si otros están bien dispuestos a permitirte actuar en la situación que sea siguiendo tu preferencia. Mientras que conserven el poder de interferencia y estén preparados para interferir si tu posición debiera ser diferente, los hace permanecer como tus dueños. La consecuencia es que operas solamente dentro de su poder y no eres un agente libre.

Pero no solo el control irracional podría obtenerse sin interferencia activa. Lo opuesto es también verdad: que pudieras resistir la interferencia activa sin tener que resistir tal control. Supón que prefieres que otros ejerciten una cierta obstrucción o coerción o incluso manipulación en tu vida, como por ejemplo para hacer frente a un problema relacionado con una adicción; estás feliz de permitir a tu esposa que no te permita tomar whisky o fumar tabaco. Puedes suspender esta interferencia en tu vida y asuntos si cambias de opinión, por lo que no representará un modo en que otros ejercen control sobre ti. Aquí, los otros figuran como tus agentes, lo que significa que el control es ejercido en última instancia por ti.

La tradición neo-republicana toma la libertad respecto a un control exterior –libertad como no dominación- como la idea central en el diseño de instituciones políticas y sociales. Más específicamente, promueve el

ideal de libertad como no dominación para aquellas elecciones que cada uno puede disfrutar completamente, consistentemente con el disfrute de otros al mismo tiempo: es decir, para que las elecciones cuenten como libertades básicas (Pettit 2008). Éstas incluirán elecciones sobre opciones tales como formar tus propias creencias, expresarte libremente, asociarte con alguien que quiera asociarse contigo, vivir donde tú elijas en tu país, tomar cualquier oferta de empleo, mantener una propiedad bajo las reglas locales de propiedad, etc. Libertad como no dominación es el tipo de libertad que tendrás en tanto que nadie te controla— con o sin interferencia— en el ejercicio de tales elecciones. El dominio de la elección sobre el cual la libertad se define podría no parecer muy dilatado, pero el grado de independencia requerida en ese dominio asegura que la libertad como no dominación posee una gran trascendencia.

Libertad, en este sentido, es una propiedad de las personas; es un estatus que disfrutan en toda su extensión y más o menos la prueba contra el control exterior por otros en los dominios básicos de la elección. Intuitivamente, es la propiedad del ser capaz de situarse igual a los otros en una posición donde todos podemos ver que la persona no puede ser expulsada de la misma con impunidad. Tratar de privar a una persona de la libertad tendrá como contrapartida que los perpetradores estarán sujetos a un tipo de compensación diseñada para reivindicar la situación de víctima.

¿Debiera haber dicho, no que la máxima republicana sea la libertad entendida como

no dominación, sino igual libertad como no dominación? Si se prefiere esta última fórmula, me sentiría orgulloso. Pero para que quede constancia, creo que la libertad entendida como no dominación es una propiedad que sólo puede materializarse si se asegura la igualdad en su disfrute (Petit, Lovett, 2001). Al proteger al más débil amplía sus posibilidades de no dominación sin reducir o perjudicar a los demás. Pero si sólo protege al más fuerte devendrá ineficaz por dos razones: En primer lugar, porque el incremento de protección no acarreará el aumento de los niveles de no dominación del más débil. Es decir, garantizaría doblemente al más seguro. Y, en segundo lugar, porque el incremento de protección al más fuerte equivale a facilitarle un nuevo recurso para imponerse al más débil y reducir sus posibilidades de no dominación

Dos modos de fomentar la libertad como no dominación

Una de las características del neo-republicanismo, distinta de la antigua tradición sobre la que descansa, es que posee una concepción inclusiva de los miembros de cualquier sociedad; incluye, al menos, a todos los residentes permanentes adultos y capaces, no solo para adquirir propiedad, siendo éste el principal tipo de hombre en que tradicionalmente la teoría política se ha centrado. ¿Cómo entonces se sugiere que la libertad de no dominación de los ciudadanos debería mantenerse en cualquier sociedad? Mediante dos tipos de factores, ampliamente concebidos. En primer lugar, el Estado debería hacer disponibles para el conjunto de la ciudadanía recursos diseñados para vigilar cualquier comportamiento

de dominación— dominación, no solo interferencia — ejercido por otros miembros o grupos de miembros. Y segundo, el Estado debería imponerse límites regulados para que su propia interferencia – interferencia en impuestos, legislación y castigos- quede sujeta al control final de los ciudadanos. Los ciudadanos deberían estar protegidos contra la dominación de elementos estatales, siendo consciente el propio Estado de que su fin es evitar su dominio y el de otros¹.

Vigilar contra el poder privado, en líneas republicanas, requiere una amplia gama de intervenciones. Una es consolidar la infraestructura de no dominación que requiere idealmente una economía floreciente, un orden legal, un sistema de conocimiento inclusivo, un sistema de salud solvente y un medio ambiente sostenible. Una segunda intervención consistiría en empoderar al vulnerable, suministrándole los recursos para funcionar (Sen 1985; Nussbaum 1992). Una tercera es para suministrar protección a la gente contra los criminales. Y una cuarta consistiría en regular a los agentes poderosos y agencias que pudieran ejercer un cierto control sobre los ciudadanos ordinarios.

Hay muchas formas que podrían asumir las iniciativas en estas áreas y se requiere imaginación institucional con el fin de asegurar que se ponen encima de la mesa una variedad de posibilidades para su consideración. Tomemos, por ejemplo, el asunto sobre qué protecciones deberían instituirse para empoderar a los más vulnerables en relaciones donde existe una amenaza real de domina-

ción: por ejemplo, las relaciones domésticas o en el lugar de trabajo. Podrían darse derechos al vulnerable que lo capacite para poner en marcha la ley contra ciertos abusos de forma inmediata; como en el derecho de un trabajador a demandar al empresario por un depido improcedente o una mujer para acusar a su marido de violencia doméstica. O podrían concederse más poderes al vulnerable con lo que contrarrestar la dominación, como cuando se permite a los trabajadores hacer huelga o a las esposas conseguir la separación o el divorcio sin razón aparente. O las alternativas disponibles para el vulnerable podrían mejorarse, como cuando se propicia el subsidio de desempleo para los parados, o es posible para las víctimas de abuso doméstico buscar refugio en casas de acogida para mujeres maltratadas. O podría adoptarse una mezcla de todas estas medidas. Hay una variedad de posibilidades.

El segundo asunto, que suscita la teoría republicana, nos lleva a la principal preocupación de este trabajo. ¿Cómo se construye un gobierno no dominante? ¿Hay instituciones políticas que pueden ayudar a guardar a la gente contra los guardianes mismos? Me ocuparé de esta cuestión en el siguiente epígrafe.

Vigilar contra la dominación pública

El gobierno invariablemente interfiere en sus ciudadanos hasta el punto de que impone una legislación general y tributaria coercitiva y actúa coercitivamente para acusar, condenar y castigar a la gente por delitos. La cuestión, entonces, es si la interferencia que practica el Estado inevita-

blemente contra sus propios miembros o ciudadanos se delimita y queda dentro de los parámetros, que no supongan una invasión de la libertad de los ciudadanos como no dominación.

Esta cuestión es un tema abierto en la aproximación neo-republicana. Si la libertad se identifica con la no interferencia, entonces todo el derecho tiene que entenderse como una vulneración de la libertad, incluso si la infracción es productiva, incluso si significa que en conjunto hay más libertad que menos: 'Todas las leyes coercitivas...y en particular todas las leyes creativas de libertad, al final terminan restringiendo la libertad' (Bentham, 1843). Pero si la libertad se identifica como no dominación, la ley como tal necesita no prescindir de la libertad. Las leyes coercitivas siempre interferirán a los sujetos y, al menos, restringirán ciertos ejercicios de elección. Pero no estarán dominando, como vemos, si están sujetas a un control último de la interferencia; en término republicano, no serán formas arbitrarias de interferencia. Como las acciones de los navegantes de Ulises, o los actos de mi pareja al esconder los cigarros y el chocolate, serán medios de auto-regulación de la interferencia: intrusiones que responden a los deseos de quienes son objeto de la intrusión.

Incluso si las leyes coercitivas asumen una forma no dogmática o no arbitraria, no significa que sean conjuntamente inobjetables en la cuenta de la libertad como no dominación. Como obstáculos naturales, restringirán todavía la gama de elecciones disponibles para la gente: la gama de elec-

ciones en las cuales se puede disfrutar la libertad como no dominación. El ideal será tener sólo tantas leyes como sean necesarias para promover la libertad como no dominación y ninguna más allá.

La cuestión principal, entonces, es si tiene sentido pensar que cualquier ley coercitiva podría considerarse no arbitraria. ¿Es totalmente utópico pensarlo? No creo. No, si el contexto de la legislación política es completamente comprendido. Ese contexto viene marcado por tres necesidades que siempre se han reconocido de un modo realista por las corrientes principales del pensamiento republicano, aunque no por las variedades utópicas del pensamiento del estado de naturaleza. Teniendo en cuenta estas necesidades, el ideal de leyes no arbitrarias se convierte en más realista.

La primera necesidad es que todos nacimos en una sociedad real; la segunda es que en nuestro mundo no hay posibilidad efectiva de vivir fuera de la sociedad; y la tercera es que cada sociedad tiene que organizar sus asuntos coercitivamente. Siendo naturales o históricas las necesidades, los hechos no testifican en sí mismos ninguna dominación. No es a causa de la presencia controladora de ciertos poderes en nuestras vidas que somos forzados a vivir en sociedad, bajo un régimen colectivo y coercitivo. Vivimos, por necesidad natural, bajo estas limitaciones; son tan imponderables como la gravedad.

Estos constreñimientos (coacciones) son reales y se materializan en los tópicos normativos. ¿Acaso la legislación puede con-

siderarse no dominante? ¿Cuándo podrá esta supeditarse al control de cada uno, de la misma manera (en las mismas condiciones) que al control de los otros? La respuesta es clara: cuando las leyes sean controladas por la ciudadanía en su conjunto – es decir por la gente – y cuando, al mismo tiempo, cada uno participemos en la misma medida de este control cívico o popular. Dado que el gobierno y la legislación son una necesidad natural, la cuestión de hasta que punto ejercen un dominio depende de cómo se practica. No mantendrá una relación arbitraria respecto a mí, un ciudadano elegido al azar, si los demás como un conjunto controlan lo que se hace y juegan igualmente en el ejercicio de ese control colectivo. Un gobierno no dominante es un gobierno que se encuentra sujeto a un control compartido efectivo de la ciudadanía.

La explicación de lo que se requiere para llevar a cabo interferencias del gobierno no arbitrarias y no dominantes se sustenta en un número de implicaciones inmediatas. Lo primero es que el gobierno no dominante tendrá que ser democrático en lo básico, en el sentido etimológico del término. Tendrá que ser un gobierno sujeto al *kratos* o poder del *demos* o pueblo. Pero ¿qué requiere la democracia en este sentido republicano básico? La segunda y tercera implicación arrojarán alguna luz sobre esa cuestión.

La segunda implicación es que la ciudadanía podría ejercer un control efectivo e igual sobre el gobierno y ser, en ese sentido, un pueblo democrático, incluso cuando los

gobernantes son distintos del pueblo. Que yo controle lo que se hace por alguien no requiere que yo sea esa misma persona; y que una persona controle cómo el gobierno actúa no requiere que sea la agencia gobernante. Que el gobierno esté sujeto a un control popular efectivo e igual no supone, entonces, que tiene que ejercerse dicho control por la gente misma, como en la imagen de Rousseau de la asamblea que se autogobierna. Rousseau estuvo más allá de la doctrina republicana tradicional al dar tanta importancia a la asamblea participativa.

Pero la concepción de gobierno no dominante también tiene una tercera implicación, propiciando una democracia electoral antes que una democracia participativa. Quienes en el gobierno son controlados de manera efectiva e igualmente no presupone que sean elegidos; ni el hecho de que sean elegidos significa que son popularmente controlados. Que ciertos cargos oficiales sean designados por autoridades elegidas, por ejemplo— o incluso que lo heredan, como en el caso de la monarquía constitucional— no significa que sean incontrolados; podrían estar sujetos a controles y equilibrios que los hacen muy responsables hacia la gente. Y, por otra parte, el hecho de que ciertas autoridades sean elegidas no garantiza que estén sujetas al control popular. Permite a alguien no importarle la cuestión de ser reelegido, y el hecho de que lleguen al cargo público por elección podría no tener un efecto controlador en sus acciones. Esto ha sido siempre reconocido en la corriente principal del republicanismo, como cuando James

Madison (1987), uno de los fundadores de la república de EE.UU., advirtió contra el problema del “despotismo electivo”.

Esta tercera implicación apoya la visión de que, aunque la elección periódica es ciertamente requerida en cualquier sistema de control popular, no hay motivo para afirmar que la elección por sí misma sea suficiente o necesaria para asegurar el control popular. La no suficiencia de los medios de elección justifica que aquéllos que son elegidos para el gobierno podrían razonablemente estar sujetos a otros controles además de los electorales. Y la no necesidad de la elección significaría que quienes son designados para ocupar un cargo público, como muchos inevitablemente lo serán, podrían sin embargo estar sujetos a controles no electorales, que ayuden a asegurar el control popular. Es incluso posible que en muchos cargos públicos el modo principal de controlar a sus ocupantes sea evitar la elección y confiar en cambio en otros controles no electorales. Tomemos, por ejemplo, la función para decidir sobre los distritos electorales. Intuitivamente, esta función podría ser mucho más efectivamente controlada por el pueblo si es desempeñada por designados más que por representantes electos; estos representantes tendrán un excesivo interés personal o partidario en cómo los distritos se diseñan para obtener la confianza del pueblo (Pettit 2004).

Estos comentarios son enteramente promisorios, ya que no he dicho nada sobre cómo los controles no electorales podrían operar o interactuar con el electoral. Señalan meramente algunas lecciones abs-

tractas sobre cómo el gobierno podría estar sujeto al control efectivo e igualmente compartido del pueblo o la ciudadanía. ¿Cómo debemos tomar esto? En este corto ensayo esquematizaré el punto de vista que me parece oportuno al elaborar cómo una asociación privada, semejante a la ciudadanía, podría ejercer un igual y efectivo control sobre el modo en que es gobernada.

2. El gobierno en una asociación privada. El caso del condominio o comunidad de propietarios

Un condominio es un edificio o complejo en el cual los propietarios de diferentes apartamentos que lo componen se ponen de acuerdo para resolver sus asuntos². La palabra deriva de “con” o juntos y “dominium”, que significa propiedad o poder³. El condominio o comunidad de propietarios ejemplifica un acuerdo bajo el cual los individuos actúan juntos para regular sus interacciones individuales y, cuando las cosas van bien, controlar el resultado de aquellas interacciones con los intereses comunes. Me fijo en aspectos del acuerdo que son familiares en los condominios habituales, pero asumo que el condominio, que considero, refleja intuitivamente los mejores estándares en la práctica actual. Primero resumiré las características que podrían esperar encontrarse en cualquier condominio y a continuación observar los niveles de control empleados y los objetivos a los que sirve el uso de los mismos.

La primera cuestión que hay que decir sobre los miembros de una comunidad de propietarios es si pertenecen a la misma desde su comienzo o se incorporan más

tarde, si compartirán y actuarán con una misma intención para que sus asuntos comunes sean organizados siguiendo un patrón coordinado. Todos ellos tienen la intención de imponer un mismo patrón, por vía interna o por control externo. Y dan sustancia a esta intención cuando se cumplen las siguientes condiciones: a. Cada uno de ellos juega su papel bajo el reparto de roles requeridos por el patrón; b. Cada uno de ellos espera de los otros jugar sus papeles asignados; c. Cada uno de ellos juega su papel solo en la presencia de tal expectativa; y d. Estos hechos son abiertamente accesibles a cada uno, como una cuestión de conciencia común (Bratman 1999; Pettit and Schweikard 2006). Que los miembros de la comunidad de propietarios compartan una intención de unidad se pondrá en sus disposiciones, si no en sus manifestaciones. Estarán dispuestos a resistirse cuando piensen que cualquiera de las condiciones es insatisfactoria, preparados para considerar a cualquiera que no adopte dicha actitud como no implicado en la vida del condominio, etc.

No solo los miembros del condominio compartirán una intención de unidad de este calibre; compartirán, más específicamente, una intención de unidad para que el condominio que forman juntos constituya una entidad corporativa, un agente social. Debería formar y revisar actitudes como cualquier agente, conducirse como un agente a la luz de aquellas actitudes y relacionarse con otros agentes, por ejemplo llevar a cabo o aceptar compromisos, como personas que pueden relacionarse entre sí. Deberían apoyar ciertos objetivos y un método de revisión

de objetivos; ciertos juicios y un método de actualizar juicios; se debería dar cualquier paso que se requiera para avanzar en los objetivos de acuerdo con los juicios; y donde falle, pues como cualquier entidad natural cometerá errores, debería admitirse la corrección de la crítica y, con toda probabilidad, la necesidad de hacer enmiendas.

La intención específica de ser un agente marca a los miembros de un condominio como un grupo que actúa con intención unitaria para salvar a un niño que se estuviera ahogando o los miembros de un coro que actúan con intención de unidad para lograr ciertos efectos musicales. Parece de hecho que los miembros esperan que el condominio, que colectivamente forman, se ocupe de cada uno de ellos- y se ocupe también de los extraños- como cualquier persona podría ocuparse de ellos: es decir, a la luz de objetivos defendibles de manera racional y sobre la base de creencias asumibles racionalmente. Se espera que el condominio actúe como una persona legal o moral: una entidad con la cual es posible llegar a compromisos y quejarse de los compromisos rotos en una instancia judicial o casi-judicial.

Comprendido como una persona legal, el típico condominio dispone de un conjunto de interesantes características. Se gestionarán sus asuntos mediante un comité periódicamente elegido de acuerdo con un procedimiento tasado. Pero no se dará a dicho comité carta blanca; se intentará asegurar que aquellos que están autorizados a actuar en su nombre se encuentren sujetos a una batería de controles y a una

permanente posibilidad de corrección. De no actuar de este modo, habría un claro peligro de que los miembros del comité actuaran por intereses puramente egoístas, individuales o de grupo, o que no hicieran su trabajo de manera consciente: un peligro que no haría avanzar los intereses comunes, sino los intereses individuales. Los miembros podrían desear ser reelegidos o retener su buen nombre entre sus vecinos y eso podría aconsejar límites a un supuesto abuso de su posición o poder, y será necesario prever mecanismos extras para reforzar los límites.

Las limitaciones extras no electorales, como las electorales, serán apoyadas por el condominio así como seleccionadas, o al menos no rechazadas, por los propietarios: por los propietarios en asamblea⁴. Establecer tal régimen de controles requerirá autorizar a los miembros individuales del grupo a activar controles, por ejemplo desarrollar un plan o propuesta de un comité, pero podría significar para ciertos oficiales o cuerpos jugar un papel de vigilancia. El régimen de límites, electorales y no electorales, requerirá la creación de un cuerpo o cuerpos para investigar y tratar cualquier infracción alegada. Y podría ser reforzado por un acuerdo bajo el cual ciertas tareas son trasladadas a agentes independientes, sobre la base de que ningún límite sería suficiente para convertir a los de dentro en creíbles agentes; un ejemplo podría ser el de una decisión sobre una razonable tasa de ahorro, donde los propietarios de diferentes edades tendrían probablemente intereses personales poderosos y divergentes.

Los límites no electorales, que probablemente apelan al condominio, incluirán ejemplos como los siguientes, y a menudo serán codificados en una constitución escrita.

- Límites relativos al principio de legalidad sobre las decisiones del comité, asegurando que el comité puede solo actuar sobre la base de principios establecidos que se aplican a todos y que no discriminan a ningún grupo o individuo;
- Límites relativos a los derechos privados, que no permiten al comité tomar acciones que se inmiscuyan en los asuntos privados de los propietarios individuales, como por ejemplo requerirles amueblar el interior de los apartamentos siguiendo un determinado patrón;
- Límites relativos a la transparencia, que requiere que el comité publique sus decisiones o planes, exponiéndolos a discusión pública y estableciendo medios para presentar objeciones;
- Límites relativos a la separación de poderes, que sujeta los procedimientos del comité a controles de otros cuerpos -como un senado de revisión- y que requiere órganos que presenten objeciones independientes del comité;
- Límites regulatorios, que sujetan al comité a ser inspeccionado por funcionarios independientes o cuerpos, designados entre los propietarios o desde fuera, tales como auditores o notarios;
- Límites relativos a consultas externas,

que requieren que el comité se comprometa a trasladar las decisiones sobre asuntos, que creen rivalidad entre diversos intereses individuales, a árbitros o consejeros independientes

Hay tres cuestiones de las que necesitamos ocuparnos en el análisis del ejemplo de la comunidad de propietarios: ¿Quién es la agencia de control? ¿Cuáles son los niveles del control? ¿Y cuáles son los objetivos de ese control? Consideramos estos temas en el siguiente epígrafe.

3. El condominio como una agencia de control

¿Quién es el controlador, entonces, en el caso de un condominio como el imaginado? Hay tres posibles respuestas: los miembros tomados como agentes independientes, el comité que los miembros eligen, o la corporación, entidad organizada que los miembros establecen y constituyen. Considero que es claro que la tercera es la respuesta correcta.

Varios miembros son reponsables de la creación de un cuerpo corporativo, actuando con una intención de unidad, que funda y conduce los asuntos siguiendo un modelo: es decir, que implementa las decisiones del comité que pasa por cumplir con los límites impuestos por los miembros, oficiales u otros cuerpos. Pero, mientras esto es así, los miembros no tienen ninguna intención de buscar la unidad resistiendo las decisiones particulares tomadas o implementadas por el condominio y así no habrá unidad de control sobre ellos. Su control como fundadores se dirige al momento de la creación

del condominio, aunque la organización indudablemente dará a cada uno una cierta influencia como parte del cuerpo que ellos establecen.

Varios miembros no pueden considerarse como el controlador de lo que se hace en el condominio, pero el comité no puede tener tampoco ese rol. El comité será una crucial subunidad dentro del sistema y tendrá el carácter de un agente, estando organizado para actuar y reaccionar como un cuerpo coherente. Pero representará sólo un input para el proceso donde se forman y promulgan los juicios y decisiones del condominio. Por tanto no será el controlador de lo que hace el condominio.

La tercera respuesta a la cuestión del controlador es seguramente la correcta: que la comunidad de propietarios como una entidad organizada sea considerada como el controlador; no los miembros que lo establecen y ni siquiera cualquier subunidad que juegue una parte importante de la operación. El condominio se establece tan funcional como un agente simple, en particular como una persona legal. Y el condominio solo puede representarse como la fuente del juicio formado, la decisión tomada y los compromisos asumidos en el nombre colectivo de los propietarios del apartamento.

Alguien podría objetar que es engañoso presentar la comunidad de propietarios como un agente de control, puesto que no se trata más que de un artificio sostenido por los intereses fragmentarios de los individuos. El condominio, en ese sentido no es un verdadero agente. La idea es que el sis-

tema intencional promulgado por un grupo es realmente el espejo de los sistemas intencionales de los individuos. De modo que éstos actúan como agentes doblemente: como miembros individuales del grupo y a través de la entidad colectiva que se superpone a la voluntad de sus miembros individuales. La idea es que las actitudes grupales, en cualquier asunto, están en función de la actitud de sus miembros sobre ese asunto, lo cual quiere decir que los sujetos cuando actúan en nombre de las actitudes del grupo, realmente lo hacen en virtud de sus actitudes individuales. Este planteamiento se ha interpretado mal. Cuando los individuos actúan unidos como grupo, sobre un cuerpo unificado de juicios y objetivos, configuran un marco intencional distinto de las intenciones individuales de los sujetos que los integran. El grupo uniformiza las actitudes de sus miembros – que ahora no se restringen a las actitudes unánimemente sostenidas entre los miembros –. La función no unánime – como, por ejemplo la mayoría – no es sinónimo de coherencia interna, pues no representa al todo. (List and Pettit, 2002).

Pero alguien podría también objetar una segunda razón para tomar el condominio como un controlador. Podría tener sentido pensar en los individuos que se reúnen y establecen un coherente cuerpo de objetivos y juicios como un agente social, especialmente a la luz del hecho que las actitudes que deciden respaldar en algunas proposiciones no serán una función de las actitudes del miembro en estas proposiciones. Eso, podría decirse, era una convicción compartida por Hobbes (1994) y

Rousseau (1973), cuando imaginaron que la gente en una comunidad de recursos podría auto-regularse via un comité para el conjunto; estaban equivocados al pensar que el voto de la mayoría funcionaría para asegurar los resultados requeridos pero eso, para los presentes propósitos, es tan sólo un detalle. La objeción, entonces, sería que el condominio no es una asamblea de este tipo —y no un agente unificado— más bien una red de diferentes subagentes. Estos se extenderán de los miembros que interpretan como electores al comité que ellos eligen, a los individuos que impugnan las decisiones de comité, a los que juzgan las contestaciones, y a otros agentes y agencias reclutadas para los propósitos del condominio⁵.

Esta objeción también descansa en un error. Si un cuerpo se constituye es para ser determinado en la manera de funcionar y actuar en conjunto, no en razón de su composición. Eso es verdad en cuerpos naturales como cualquiera de los nuestros, como el animal simple o el robot que construimos. Y es igualmente verdad en los cuerpos sociales, artificiales. Es ahora un lugar común en la teoría de la agencia reconocer que los cuerpos naturales están ensamblados de más o menos componentes autónomos, cada uno con sus propias tareas, y que constituyen agentes, así como estos componentes se articulan adecuadamente unos con otros (Clark 1997). No hay necesidad de un centro donde las contribuciones se reúnan, con una privilegiada unidad, expresando el lugar donde la agencia se condensa; el agente podría desglosarse en sus diferentes subunidades

como una universidad inglesa distribuida en diferentes *colleges* en el famoso ejemplo de Gilbert Ryle (1949). Y como sucede en los cuerpos naturales, así podría ser, como realmente el ejemplo de Ryle nos recuerda, también en los cuerpos sociales (Clark, 1999). La entidad corporativa que se compone de muchas partes, distribuidas en el espacio y operativa en tiempos diversos, podría dar lugar a un sencillo agente justo seguramente como la asamblea. La agencia social podría implementarse en una manera interconectada o descentralizada, ya que la interconexión es muy consistente con las condiciones funcionales o performativas que un agente debe satisfacer.

4. Los niveles de control del condominio

Pero si el agente corporativo es el controlador en la vida del condominio ¿qué niveles de control despliega? Ciertamente despliega las acciones de los miembros como un conjunto, en general asambleas; éstas corresponden a las acciones personales de los agentes individuales. Pero también emplea lo que describí como representantes y apoderados para perseguir sus fines (Pettit 2007a). Los representantes de un grupo o individuo están dispuestos a alcanzar los objetivos que el principal identifica, porque el principal confía en ellos— y quizás les recompensarán su lealtad. Los apoderados de un grupo o individuo confían en el principal— quizá incluso sin su conciencia— porque están independientemente dispuestos a avanzar en objetivos particulares que se ajustan a los intereses del principal. Algunos ejemplos pueden ayudar a aclarar la distinción.

Los representantes del condominio incluirán aquellos que son elegidos para el comité para sondear los deseos de la comunidad de propietarios en el nivel más genérico. Pero aquellos miembros que consigan votos para estos representantes pueden también colocarse en esta categoría; después de todo, los votantes desempeñan una función que les es dada según las reglas de condominio. Y lo mismo puede decirse de aquéllos que son designados para cumplir instrucciones específicas en torno a cómo deberían actuar en un cuerpo adjudicado o revisado o en otro papel diseñado.

Los apoderados del condominio incluirán a aquellos individuos o subgrupos que respondan a lo que el comité recomienda de acuerdo con el procedimiento tasado. Tales miembros podrían actuar siguiendo sus propios fines, quizá espoleados por una amenaza dirigida a su propio interés, al albergar objeciones al comité. Pero seguirán la forma y discutirán las razones prescritas, sirviendo bien al condominio al actuar de esta manera. Conscientemente o no, actuarán de una manera que tiene la licencia y aprobación del condominio, aplicando una importante batería de límites en la manera en que el comité toma las decisiones. Actuarán en la creencia del grupo como un conjunto y, si reconocen ese hecho, podrían razonablemente reclamar actuar en su nombre.

Los agentes y apoderados desplegados en mi servicio como un agente personal deben ser distintos de mí, suministrando un cuerpo social mediante el cual recopilar información más allá de mi acceso personal

y más allá de mi alcance personal. Pero es notorio que los representantes y apoderados que actúan en favor del condominio podrían o no ser miembros de ese grupo. La agencia de control será el condominio, mientras que los medios de producción— los medios de producir los fines que el condominio controla— podría ser subunidades internas así como factores que se reclutan fuera.

5. Los fines de control del condominio

El impacto del agente corporativo depende de las actuaciones de sus miembros reunidos en asamblea y de las iniciativas que se tomen por varios representantes y apoderados, internos y externos. Como un controlador, entonces, el condominio tiene que controlar el logro de varios objetivos en función de cómo se organizan las relaciones e interrelaciones entre estas unidades de producción. Por tanto, la cuestión final es ¿cuáles son sus objetivos de control? ¿Qué objetivos persigue y ayuda a alcanzar por medio del control ejercido via asambleas plenarias y via aquellos individuos o cuerpos que actúan como representantes o apoderados?

El condominio claramente no tiene como objetivo la satisfacción de los intereses de la mayoría o de la voluntad general, como se registra en las votaciones asamblearias; sobre la mayoría de las cuestiones no puede haber lugar a la votación, y en caso de que ésta tuviera lugar podría ser abatida por los tribunales al constituir una violación de una norma o coacción aceptada. Igual y claramente el condominio no tiene como

objetivo el equilibrio en la satisfacción de sus miembros, como podría revelarse en un acuerdo de mercado competitivo; nada en su modo de operar selecciona eso como un objetivo. Y, finalmente, no tiene como objetivo un conjunto de deseos predeterminados, ya que el típico condominio no tendrá ningún conjunto de fines identificados con antelación; su constitución, si tiene una constitución escrita, será muy vaga en este particular.

Una cosa para la que el condominio ciertamente tendrá que tener objetivos es la formación de juicios que responden a la evidencia y sean por otra parte coherentes. E igualmente se deberían tener objetivos principales mediante acciones que sean requeridas, de acuerdo con aquellos juicios, para la realización de objetivos que abraza. Si carece de objetivos para la satisfacción de tales mínimas limitaciones de racionalidad, entonces no puede sistemáticamente tener objetivo alguno. El condominio controlará con el fin de asegurar un resultado mínimo, la organización de un reparto de tareas y un patrón de interacción entre las subunidades que haga la realización del objetivo más probable. Buscando un apoyo mayoritario en cualquier juicio requerido para la acción, y exponiendo el juicio a la réplica de otros miembros, ayudará para asegurar, por ejemplo, que los juicios de los actos del condominio sean sensibles a la evidencia. La consecución de este objetivo de control dependerá especialmente del grado o importancia que adquiera en todas las sub-unidades relevantes o individuos, es decir, sobre la disposición de los miembros a tratar los temas desde una ra-

cionalidad mínima desde la que discernir para evaluar e impugnar el funcionamiento del grupo o agente corporativo.

Estos requisitos de mínima racionalidad constituirán consideraciones tales que cualquiera podría invocarlos como razones reconocibles en torno a lo que el condominio debería decidir o no o sobre por qué debería ser criticado por una decisión que no tomó o que falló al asumirla. Los miembros del condominio disfrutarán del estatus de razones comunes: criterios, aceptados por todas las partes, como referentes para valorar las acciones o acuerdos del conjunto⁶. El proceso por el cual se identifican e invocan como miembros del grupo impondrá una disciplina vital en la actuación conjunta de la organización corporativa.

Controlar mediante la racionalidad en el juicio y la acción, no obstante, supondrá dejar las elecciones del condominio radicalmente bajo determinadas premisas; no pondrá limitaciones a los objetivos que sus asambleas o representantes y apoderados se permiten perseguir. La cuestión crucial, yendo a la analogía con la mínima racionalidad, es si hay algunos términos, accesibles y aceptables para todos, que se reconocen como apropiados estándares de excelencia en lo que se refiere al juicio para asegurar y responder a los objetivos del condominio o sus subunidades.

Tales términos de referencia, tales razones comunes figurarían como consideraciones dadas por sentadas, invocadas en discusiones por los miembros en varios espacios de toma de decisiones, deliberación y

crítica y en varios locales, desde el centro de reuniones al pasillo o al ascensor. Y es altamente plausible que el recurso a tales consideraciones generará reflexión en los debates que acontecen en un exitoso condominio. Si los miembros discuten rutinariamente acerca de lo que el condominio o sus agentes deberían hacer, y esos argumentos no se convierten en humo, entonces, cualesquiera que sean las diferencias entre los miembros, deben al menos estar de acuerdo en que las consideraciones que presentan unos a otros en favor de esquemas rivales son relevantes o pertinentes. Diferir en las políticas que apoyan presumiblemente se deberá a diferencias en cuestiones de juicio fáctico o a diferencias en el peso que dan a consideraciones comúnmente asumidas.

Así los miembros pueden estar de acuerdo -quizá solo como una cuestión no hablada, presuposición incuestionada de la que el condominio debería ocuparse- en que el condominio tenga sólo un alcance limitado en sus vidas privadas; estas consideraciones se codifican en el principio de legalidad y en las limitaciones impuestas por los derechos privados, que propongo como plausibles restricciones. Y pueden estar de acuerdo de la misma manera, quizá, con el cuerpo de acuerdo en una gama de otras consideraciones también: que el condominio debería preservar el valor del edificio, que debería fomentar una cultura de civilidad entre los miembros que sufren discapacidades, que debería poner ciertos límites sobre qué medida los propietarios podría celebrar fiestas que fastidian la vida de los demás y etc.

Si esto es así, entonces se podría esperar que el condominio controle la satisfacción de los términos o condiciones, asumidas por sus miembros, necesarias para avanzar hacia los objetivos y subobjetivos propuestos. Confiando en sus autoridades y/o representantes, así como en las asambleas ocasionales de los socios, se podrán organizar las cosas en términos tales que se satisfagan las condiciones de referencia y las razones públicas, que las justifican. Estas condiciones y/o razones, desde luego, pueden fallar en determinar la opción entre dos o más alternativas; se pueden adoptar otras opciones sobre la mesa: pero la decisión no debe caer en manos de la indeterminación. Pero aún son relevantes. Ya que el condominio todavía puede asegurar que la opción entre tales alternativas no se haga desde el egoísmo de cada uno de los miembros del grupo, dada la confianza sobre el procedimiento a utilizar y las razones en la que se sustenta. El procedimiento puede asegurar una votación entre el comité o los socios en general, recabando el informe de un experto exterior, o incluso recurriendo al azar.

¿Cómo, finalmente, podría el condominio fallar en llevar a cabo sus objetivos de control de la conducta diaria? Podría operar más o menos al azar, con decisiones tomadas bajo presión ad hoc y sin ninguna coherencia en el tiempo. O, más plausiblemente, podría decepcionar en la labor de servir a los objetivos de control que son respaldados por los miembros como un conjunto, degenerando en puntos cruciales en el servicio de fines particulares – como los intereses de autoservicio egoísta- que uno o más miembros de subgrupos favorezcan.

El primero es un riesgo de anarquía; el segundo un riesgo de usurpación. En cada caso el condominio perderá control, fallando para imponer sus objetivos de control. En un caso, el control desaparecerá del todo; en el otro cesará de tener un carácter inclusivo y no partisano: será, entonces, un control ejercido por una parte, no por el conjunto.

6. Las lecciones políticas. Control igualmente compartido y efectivo

La teoría neo-republicana, como vimos anteriormente, requiere que el gobierno útil reduzca la dominación privada, como cualquier gobierno republicano debería hacer; y esto, a pesar del hecho de realizar interferencias en las vidas de sus ciudadanos, cuando impone cargas impositivas, legisla y castiga conductas tipificadas como delictivas. Y el gobierno, como decimos, será no dominante, bajo asunciones plausibles en torno a las necesidades de la vida política, cuando este patrón de interferencia sea controlado de forma efectiva e igualitaria por los miembros de la política. Hemos observado cómo los miembros de una colectividad privada, la comunidad de propietarios, podría controlar sus asuntos. Y así la última cuestión, que confrontamos, es si el control descrito en ese ejemplo representa un modelo de control igualmente compartido y efectivo; y, si es así, se nos apunta, por lo tanto, un modelo de cómo un gobierno podría ser controlado por su pueblo, y en el que se prevenga cualquier riesgo de asumir un carácter dominante.

El control ejercido por la comunidad de propietarios sobre sus propios asuntos otorga

igual control a los miembros de la comunidad de propietarios, así como empodera robustamente el tipo de consideraciones que todos apoyan implícitamente como relevantes para determinar la política gubernamental. Son consideraciones aceptables desde todos los ángulos - al menos desde la perspectiva de las partes que renuncian a cualquier reclamación de privilegios especiales. Su fortaleza sirve para distribuir el poder de manera simétrica entre todos. Nadie prevalece sobre los demás. Y el empoderamiento es sólido cuando cada cual se sitúa para responder a cualquier fracaso percibido para dar la debida consideración a razones comunes, y sólo a razones comunes, en la política que se determine. Ninguna institución es perfecta, por supuesto, pero las instituciones examinadas prometen hacer tolerablemente bien el servir a cada uno con igualdad— y ser relativa y fácilmente enmendadas si en su devenir saliera a la luz alguna tendencia desigualitaria.

Cualquier miembro de la comunidad de propietarios podría ser bastante desafortunado, por supuesto, al tomar una decisión que fuese contra su interés privado: por ejemplo, una decisión sobre dónde debería almacenarse la basura comunal. Pero, si las instituciones funcionan bien, entonces el individuo debería poder sentir que fue tan sólo producto de la mala suerte que el área elegida fuera la cercana a su apartamento, pues se aprobó lo mejor, bajo un juicio imparcial, para ubicar la basura. Deberían poder pensar, con confianza, que la decisión en favor de esa área no fue promovida por consideración egoísta alguna

de cualquier miembro de la comunidad, sino tan solo por consideraciones que pueden entenderse como razones comunes. ¿Qué pasa si nadie confía en un comité que tomara una decisión así? En ese caso, la decisión debería transferirse a un independiente, presumiblemente árbitro imparcial. ¿Y qué sucedería si estas razones apoyaran cualquiera entre tres o cuatro localizaciones, de acuerdo al juicio de un árbitro externo o interno? En ese caso la decisión final debería tomarse sobre la base de un procedimiento —es decir una lotería justacuyo empleo es apoyado en tal caso por razones comunes.

Es fundamental que los propietarios de cada apartamento ejerzan su porción de control sobre el gobierno de forma igualitaria. ¿Qué tal sería la eficacia de ese control? ¿Es plausible pensar que el control ejercido es suficientemente efectivo como para considerarlo como una instancia de control de cada miembro?

Una vez que un agente corporativo se constituye como una comunidad de propietarios, hay poco o nada que decir en torno a cómo podría conducirse en su toma de decisiones. Deja de ser constreñido para ser evidente e instrumentalmente racional y seguir un amplio número de direcciones en la persecución de sus objetivos. Permite limitarse a adoptar objetivos, que se apoyan en unas razones comunes, aunque, sin embargo, pudieran ser objeto de una profunda indeterminación. Esto es particularmente relevante porque las razones antes vistas en el ejemplo citado podrían ser consistentes para cualquier número de

candidatos, y la elección final podría dejarse a un procedimiento como el uso de la lotería. Hay una cierta disciplina impuesta en la comunidad de propietarios para forzarse a valorar las razones comunes, y sólomente razones comunes, para justificar sus actuaciones. Pero esa disciplina podría parecer demasiado ligera para justificar que los miembros de la comunidad de vecinos controlan de forma eficaz la manera en la que son gobernados.

Esta apariencia, creo, es engañosa. Observad el caso del agente individual que logra un alto grado de autocontrol, estableciendo un régimen de juicio, decisión y acción, en el cual se escudriñan sus valores (Pettit and Smith 1996). De manera plausible, los valores apoyados y empoderados por tal agente incluirán valores de racionalidad evidente e instrumental y valores que cuentan con una elección de objetivos: valores como prudencia a lo largo del tiempo, justicia con otros, atención a quienes tienen necesidades especiales, etc. Pero, a pesar de lograr un alto grado de autocontrol, los juicios, decisiones y acciones actuales tomados por el agente podrían ser susceptibles de una variedad de formas. El control asociado con el autocontrol es un control ejercido por la conformidad con ciertos valores, no un control ejercido por los factores que derivan de la implementación de la agencia.

Como este hecho no significa que el ideal de autocontrol personal sea insignificante al requerir sólo disciplina de mente y voluntad, el hecho paralelo en el caso del control de la comunidad de propietarios no significa que el ideal de control por los miembros

sea insignificante. El conjunto de los juicios, decisiones y acciones en la comunidad de propietarios podría determinarse por una variedad de factores. El proceso de determinación tiene que pasar el examen que imponen las razones comunes, en el que los miembros del cuerpo controlan todo de manera igualitaria.

Dije anteriormente que el control por razones comunes fallaría en dos escenarios, que describí como anarquía y usurpación. En el primero, la oportunidad y el oportunismo mandan; en el otro las cosas son dirigidas por intereses fragmentarios, no por los intereses del conjunto: los intereses que las razones comunes ratifican. ¿Por qué preocuparse por el fracaso de la comunidad de propietarios para regular la anarquía y la usurpación? La respuesta claramente es que en cualquier evento la comunidad de propietarios no serviría bien a los propietarios de apartamentos. Y lo que subyace es el hecho de que mediante la comunidad de propietarios se controlan las disputas, desde otro punto de vista, siendo un agente creado por los miembros del complejo para la promoción de un interés compartido — específicamente, el interés en ser gobernados en los mismos términos que los otros y en términos que todos encuentren satisfactorios.

7. Un modelo para el gobierno

Concluyo con algunos comentarios breves en torno a las lecciones que enseña la analogía de la comunidad de vecinos o condominio. La comunidad de vecinos es una asociación en la que todo asunto se conduce deliberativamente: es decir,

sobre la base de tomar en cuenta consideraciones comúnmente valoradas y ver a dónde nos llevan. Después de todo, las diferentes subunidades dentro de una agencia interconectada podrían funcionar mucho más limitadamente de lo que pensamos y probablemente hasta tendrían que tirar en ocasiones de recursos tales como la lotería. Pero la comunidad de vecinos descrita es una asociación en la que todos los asuntos se regulan de manera deliberativa. Todo se hace bajo tal presión y límites, de forma más o menos forzada con el fin de satisfacer los requerimientos de estas razones comunes, que son valoradas en el debate entre los miembros. El gobierno de un condominio se ejercerá en nombre de los miembros sin que haya una autoridad externa a los mismos. Y se conducirá con la garantía de que los miembros, así como los cargos, son popularmente elegidos bajo procedimientos popularmente aceptados o son designados bajo tales procedimientos por los cargos electos. Pero lo más importante de todo es que se conduzcan según el acuerdo de los miembros; y según los términos en los cuales comúnmente convergen estándares relevantes de una decisión compartida— como los términos adecuados para argumentar— cuando celebran debates entre ellos mismos y desafían iniciativas del comité.

A mi juicio, la imagen de una sociedad política regulada de forma deliberativa es un ideal atractivo y factible. Y creo que contesta al crucial diseño de una democracia en la que el pueblo controle al gobierno. El pueblo no controlará en virtud de la imposición de una voluntad común, como en

la imagen rousoniana. Ni controlará meramente forzando al gobierno a responder a la mayoría de las preferencias manifestadas al votar, como la imagen compartida por James Mill y Joseph Schumpeter. El pueblo controlará cuando las razones comunes se convierten en las consideraciones-guía que canalizan las decisiones del gobierno. El pueblo decide deliberativamente y controla al gobierno, forzándolo a atender a los términos de referencia que impone implícita o explícitamente.

No haré nada más aquí para expandir esta imagen. Espero que la analogía con la comunidad de vecinos ofrezca alguna credibilidad a la reivindicación de que el pueblo en esta democracia regulada deliberativamente ejerza efectiva e igualmente un control compartido sobre el gobierno. Y eso significa, en la fórmula republicana que reivindicé antes, que la interferencia del gobierno en las vidas de la gente no sería dominante y arbitraria. Un gobierno en un régimen capaz de reducir la dominación privada sobre las vidas de sus ciudadanos, sin por ello mismo perpetrar una forma de dominación pública. El gobierno sería el siervo del pueblo, no su señor.

Bibliografía

- Bentham, J. (1843). *Anarchical Fallacies. The Works of Jeremy Bentham*. J. Bowring. Edinburgh. 2.
- Bodin, J. (1992). *On Sovereignty*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Bratman, M. (1999). *Faces of Intention: Selected Essays on Intention and Agency*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Clark, A. (1997). *Being There: Putting Brain, Body and World Together Again*. Cambridge, M.A., M.I.T. Press.
- Clark, A. (1999). "Leadership and Influence: The Manager as Coach, Nanny and Artificial DNA". *The Biology of Business: De-coding the Natural Laws of Enterprise*. J. Clippinger. San Francisco, Jossey-Bass: 46-66.
- Habermas, J. (1984, 1989). *A Theory of Communicative Action*, Vols1 and 2. Cambridge, Polity Press.
- Hart, H. L. A. (1973). "Rawls on Liberty and its Priority." *University of Chicago Law Review* 40: 534-55.
- Hobbes, T. (1994). *Leviathan*. ed E.Curley. Indianapolis, Hackett.
- Laborde, C. and J. Maynor, Eds. (2007). *Republicanism and Political Theory*. Oxford, Blackwell.
- List, C. and P. Pettit (2002). "Aggregating Sets of Judgments: An Impossibility Result." *Economics and Philosophy* 18: 89-110.
- Lovett, F. N. (2001). "Domination: A Preliminary Analysis." *Monist* 84: 98-112.
- Madison, J., A. Hamilton and J. Jay (1987). *The Federalist Papers*. Harmondsworth, Penguin.
- Maynor, J. (2003). *Republicanism in the Modern World*. Cambridge, Polity Press.
- Moon, J. D. (2003). "Rawls and Habermas on Public Reason." *Annual Review of Political Science* 6: 257-74.
- Nussbaum, M. (1992). "Human Functioning and Social Justice." *Political Theory* 20: 202-46.
- Pettit, P. (1997). *Republicanism: A Theory of Freedom and Government*. Oxford, Oxford University Press.
- Pettit, P. (2000). "Minority Claims under Two Conceptions of Democracy". *Political Theory and the Rights of Indigenous Peoples*. D. Ivison, P. Patton and W. Sanders. Cambridge, Cambridge University Press: 199-215.
- Pettit, P. (2004). "Depoliticizing Democracy." *Ratio Juris* 17: 52-65.
- Pettit, P. (2007a). "Joining the Dots". *Com-*

mon Minds: Themes from the Philosophy of Philip Pettit. M. Smith, H. G. Brennan, R. E. Goodin and F. C. Jackson. Oxford, Oxford University Press.

Pettit, P. (2007b). "Republican Liberty: Three Axioms, Four Theorems". *Republicanism and Political Theory*. C. Laborde and J. Manor. Oxford, Blackwells.

Pettit, P. (2008). *The Basic Liberties. Essays on H.L.A.Hart.* M. Kramer. Oxford, Oxford University Press.

Pettit, P. and D. Schweikard (2006). "Joint Action and Group Agency." *Philosophy of the Social Sciences* 36.

Pettit, P. and M. Smith (1996). "Freedom in Belief and Desire." *Journal of Philosophy* 93: 429-49; reprinted in F.Jackson, P.Pettit and M.Smith, 2004, *Mind, Morality and Explanation*, Oxford, Oxford University Press.

Rawls, J. (1999). *The Law of Peoples.* Cambridge, Mass., Harvard University Press.

Rousseau, J.-J. (1973). *The Social Contract and Discourses.* London, J.M. Dent & Sons Ltd.

Ryle, G. (1949). *The Concept of Mind.* Chicago, University of Chicago Press.

Sen, A. (1985). *Commodities and Capabilities.* Amsterdam, North-Holland.

Skinner, Q. (1998). *Liberty Before Liberalism.* Cambridge, Cambridge University Press.

¹ Hay un tercer requisito que ignoro: que el Estado no dominador sea también no dominado; en particular, que no sea dominado por otros Estados o por otras presencias internacionales. Si el Estado es dominado de esta forma, asumiendo que los ciudadanos lo controlan, la dominación pertenecerá al pueblo. Me ocupé de este asunto en un texto aún sin publicar titulado 'A Republican Law of Peoples'.

² Como pasa en el mundo real, asumo que la propiedad de los apartamentos está ya organizada antes que los miembros se reúnan, pero ésta no es una característica esencial del ejemplo; probablemente comienza con un grupo que posee la propiedad común del complejo y tiene que acordar entre otras cosas la distribución de las unidades entre sus miembros.

³ Por esta razón, realmente, se usa además para la organización política bajo la que dos Estados comparten la jurisdicción de un territorio.

⁴ Esto es necesario, como mencionaré más tarde, si la entidad corporativa está para controlar que los límites se lleven a cabo. Pero en todo caso no habrá procedimiento o límites que no sean consentidos por la entidad: ¿Cuál es el procedimiento bajo el cual otros límites pueden ser aprobados? ¿Cómo pueden aprobarse sin la confianza en un procedimiento para su aprobación? No veo problema aquí. Un procedimiento podría aprobarse hasta que cualquiera

plantee su objeción en un modelo abierto de respuesta y si el procedimiento resiste o sobrevive a tal objeción.

⁵ Transferido al contexto político, la objeción sería apoyada por una asunción común en Hobbes y Rousseau, y defendida en primer lugar en 1570 por Jean Bodin.

⁶ Rawls (1999) podría a menudo tener razones comunes en mente cuando habla de razones públicas y mis ideas han sido claramente influidas por su discurso. Prefiero hablar de razones comunes, subrayando puntos no presentes en Rawls, y podrían incluso ser rechazados por él: primero, que se generan como un bioproducto del debate actual; segundo, que son relevantes para tal debate, no importa en qué lugar acontezca, privado o público, informal o formal; y tercero, que las razones principales comunes que operan en una sociedad podrían no ser razones que deriven de una fuerza moral independiente. El lenguaje de razones comunes, como el que se usa aquí, podría estar más en el espíritu de Habermas (1984, 1989) que en Rawls (Moon, 2003). Agradezco a Tim Scanlon la discusión sobre estas cuestiones.